



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0036510/2013 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente N° S01:0036510/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedese su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada con fecha 7 de febrero de 2013 consiste en la adquisición por parte de la firma FLASH BERMUDA CO. LTD., de la totalidad de las acciones de las firmas DUPONT PERFORMANCE COATINGS GMBH y SPIES HECKER GMBH, siendo poseedor de estas la firma E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY y en consecuencia pasa a controlar de forma indirecta a la firma DUPONT PERFORMANCE COATING ARGENTINA S.R.L.

Que el día 30 de agosto de 2012 la firma FLASH BERMUDA CO. LTD., celebró un contrato con la firma E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY en virtud del cual adquiere la totalidad de las participaciones y el control de las distintas empresas vehículos que conforman la firma DUPONT PERFORMANCE COATINGS.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 1 de febrero de 2013 en la cual ha quedado perfeccionada la adquisición por parte de la firma FLASH BERMUDA CO. LTD.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada la Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 1356 de fecha 28 de octubre de 2016 donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma FLASH BERMUDA CO. LTD., a la firma E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY de la totalidad de las acciones de la firma DUPONT PERFORMANCE COATING GMBH y de la firma SPIES HECKER GMBH, y de forma indirecta controlar a la firma DUPONT PERFORMANCE COATINGS ARGENTINA S.R.L., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones; y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma FLASH BERMUDA CO. LTD., a la firma E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY de la totalidad de las acciones de las firmas DUPONT PERFORMANCE COATINGS GMBH y SPIES HECKER GMBH, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 1356 de fecha 28 de octubre de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2016-02841830-APN-SECC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.


Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2016.11.24 17:22:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.11.24 17:22:42 -0300'



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia




Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA DE LEY
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expediente S01: 0036510/2013 (Conc. 1051) MA

DICTAMEN CONC. N°: 1356

BUENOS AIRES, 28 OCT 2016

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0036510/2013, caratulado: "E.I. DUPONT DE NEMOURS AND COMPANY Y FLASH BERMUDA CO. LTD. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 1051)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración económica que se notifica consiste en la adquisición por parte de FLASH BERMUDA CO. LTD. a E.I. DU. PONT DE NEUMOURS AND COMPANY de la totalidad de las acciones de DUPONT PERFORMANCE COATINGS GMBH y SPIES HECKER GMBH, y en consecuencia pasa a controlar en forma indirecta en Argentina, a la controlada de éstas últimas, DUPONT PERFORMANCE COATINGS ARGENTINA S.R.L. (en adelante "DUPONT PERFORMANCE COATINGS ARGENTINA").
2. De acuerdo a lo informado, con fecha el día 30 de agosto de 2012, FLASH BERMUDA CO. LTD. celebró un contrato en virtud del cual acordó adquirir la totalidad de las participaciones y el control de las distintas empresas vehículos que conforman DUPONT PERFORMANCE COATINGS.
3. DUPONT PERFORMANCE COATINGS, una unidad de negocios controlada por E.I. DU. PONT DE NEUMOURS AND COMPANY, integrada por varias empresas vehículo constituidas en distintos países del mundo. En Argentina el negocio está en cabeza de DUPONT PERFORMANCE COATINGS ARGENTINA.
4. E.I. DU. PONT DE NEUMOURS AND COMPANY ha acordado transferir a FLASH BERMUDA CO. LTD. la totalidad de sus acciones en DUPONT PERFORMANCE COATINGS GMBH y SPIES HECKER GMBH, cuotapartistas de DUPONT PERFORMANCE COATINGS ARGENTINA, que para al momento del cierre de la transacción son accionistas de DUPONT



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dr. MARCELO TORRES GONZALEZ VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

PERFORMANCE COATINGS ARGENTINA, detentando el 95% y 5% de las participaciones en el capital y derechos de voto, respectivamente.

5. En virtud de lo establecido precedentemente y como consecuencia de la transacción, FLASH BERMUDA CO. LTD. controla en forma directa DUPONT PERFORMANCE COATINGS GMBH y SPIES HECKER GMBH, y en consecuencia pasa a controlar en forma indirecta a la adquirida, DUPONT PERFORMANCE COATINGS ARGENTINA S.R.L..
6. Es dable destacar que las partes notificantes han informado que E.I. DU. PONT DE NEUMOURS AND COMPANY no transferirá a FLASH BERMUDA CO. LTD. el resto de las unidades de negocios que tiene en Argentina y que son de titularidad de las siguientes compañías: DUPONT ARGENTINA S.R.L., PIONEER ARGENTINA S.R.L., DANISCO ARGENTINA S.A., y SOLAE ARGENTINA S.A.
7. Asimismo, el cierre de la transacción tuvo lugar el día 1º de febrero de 2013, fecha en la cual ha quedado perfeccionada la adquisición por parte del FLASH BERMUDA CO. LTD. de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2. del contrato de fecha 30 de agosto de 2012. Las notificaron la operación el cuarto día hábil desde la fecha de cierre de la misma.

I.2. La Actividad De Las Partes

I.2.1. La Empresa Compradora

8. FLASH BERMUDA CO. LTD, es una sociedad vehículo constituido especialmente a los efectos de esta operación en fecha 24 de agosto de 2012 bajo las leyes de Bermuda y no tiene actividad. Es controlada por el GRUPO CARLYLE, cuya principal actividad es prestar servicios de inversión de activos a nivel global y manejar fondos que hacen inversiones en todo el mundo en cuatro campos: a) Private Equity, que incluye compras y capitalización de empresas; b) Real Estate, que incluye inversiones inmobiliarias, infraestructura y energía; c) estrategias globales de mercado, créditos estructurados, compra de activos en distress; y d) Préstamos a empresas de mediana envergadura y fondos de inversión y soluciones para fondos que invierten en fondos cerrados.
9. Las siguientes empresas, controladas en forma directa o indirecta por el GRUPO CARLYLE tienen actividad en la República Argentina:
 - i) ALLISON TRANSMISSION INC.¹: se encarga de diseñar y fabricar cajas de cambios

¹ <http://www.allisontransmission.com/es-ar/home> (consultado el 21 de octubre de 2016)



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. MARIA VICTORIA GILZ YERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- automáticos para vehículos mediados y pesados.
- ii) APPLUS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L.U.²: se encarga de inspección, certificación y servicios tecnológicos.
 - iii) ARINC INCORPORATED: desarrolla y opera sistemas de comunicaciones y de procesamiento de información y proporciona soluciones de sistemas de ingeniería e integración de: aeropuerto, aviación, defensa, gobierno y transporte de superficie.
 - iv) BOOZ ALLEN HAMILTON, INC.: proveedor de servicios de consultoría de gestión, servicios de ingeniería, tecnología de la información, y el desarrollo e integración de sistemas de soporte de programas de gobierno de misión crítica los de los EE.UU.
 - v) BRINTONS CARPET LIMITED: se encarga de fabricar alfombras tejidas, especializados en instalaciones residenciales y comerciales.
 - vi) COMMSCOPE INC.: proporciona soluciones de infraestructura para redes de comunicaciones.
 - vii) ORIZONIA CORPORACIÓN³: es un operador turístico integrado verticalmente para atender las necesidades de viaje de los viajeros españoles.
 - viii) PHARMACEUTICAL PRODUCT DEVELOPMENT, INC.: proporciona experiencia en el desarrollo de ensayos clínicos, gestión y servicios de post-aprobación.
 - ix) SAGEMCOM BROADBAND SAS⁴: grupo de alta tecnología especializado en comunicaciones de banda ancha y las actividades energéticas.
 - x) SCALINA, S.A.: fabrica y distribuye zapatos de mujeres y ropa interior.
 - xi) SYNIVERSE HOLDINGS, INC.: proporciona servicios tecnológicos y de negocios para la industria de las telecomunicaciones.
 - xii) TSUBAKI NAKASHIMA CO., LTD.⁵: fabricante de rodamientos de acero.
 - xiii) VEYANCE TECHNOLOGIES, INC.: fabrica y vende productos Goodyear de transmisión de energía, cintas transportadoras de alta resistencia y peso ligero, hidráulica, pista de goma y correas de automóviles y camiones de servicio pesado, mangueras, tensores y cámaras de aire.
 - xiv) VIATOR INC.: presta servicios para reservar actividades en los destinos turísticos.

² http://www.applus.com/download/1340257057283-Applus%20Disclaimer_ESP_updated.pdf (consultado el 21 de octubre de 2016)

³ <http://www.carlyle.com/media-room/news-release-archive/carnival-corporation-plc-and-orizonia-iberojet-sign-letter-intent> (consultado el 21 de octubre de 2016)

⁴ <http://www.sagemcom.com/legal-notice/> (consultado el 21 de octubre de 2016)

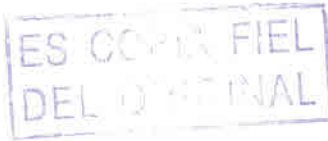
⁵ <http://www.tsubaki.com/> (consultado el 21 de octubre de 2016)



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ESTADO DE ARGENTINA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- xv) WESCO AIRCRAFT HARDWARE CORP.: presta un servicio integral de inventario, proveedor y distribuidor de hardware y otros componentes para la industria aeroespacial.
- xvi) Zodiac Pool Systems, Inc.⁶: proporciona embarcaciones inflables y semirrígidas, equipos de salvamento, sistemas comerciales de saneamiento marinos, limpiadores de piscinas, calentadores de piscinas y otros productos para el cuidado de la piscina. En el negocio de cuidado de la salud personal ofrece cepillos de dientes eléctricos recargables y accesorios, hilo dental de energía y duchas. En el negocio de productos de piscina ofrece productos para mantener y mejorar la calidad del agua y la piscina en sí e incluye accesorios de limpieza.

1.2.2. La Empresa Vendedora

10. E.I. DU. PONT DE NEUMOURS AND COMPANY es una sociedad constituida en Delaware, Estados Unidos que tiene como actividad principal la producción, distribución y comercialización de sustancias químicas de diferentes clases (ej. orgánicas, naturales o sintéticas). Produce y comercializa tanto materias primas como productos terminados y sustancias químicas que pueden utilizarse en la fabricación de todo tipo de productos. Asimismo, realiza actividades de investigación con relación a sustancias, compuestos o mezclas para de esta manera perfeccionar, desarrollar, fabricar, utilizar, aplicar y comercializar, en general, cualquier sustancia, compuesto o mezcla de tipo químico. Su único accionista que detenta más del 5% de sus acciones es BLACKROCK INC..

1.2.3. Objeto

11. DUPONT PERFORMANCE COATINGS ARGENTINA es una empresa vehículo constituida en la República Argentina que forma parte de DUPONT PERFORMANCE COATINGS, que es una división de negocios de la firma E.I. DU. PONT DE NEUMOURS AND COMPANY. Los cotapartistas de DUPONT PERFORMANCE COATINGS ARGENTINA S.R.L., son DUPONT PERFORMANCE COATINGS GMBH y SPIES HECKER GMBH. Su actividad principal es producir, comercializar y suministrar pinturas industriales y opera en cuatro grupos de negocios: i) renovación de automóviles, ii) fabricación de equipamiento original de automotores, iii) líquidos industriales y iv) polvos industriales.

⁶ <http://www.zodiac.com/en/united-states> (consultado el 21 de octubre de 2016)



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. MARIA VICTORIA SAZ VERA
SECRETARIA LEYDADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

12. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
13. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.
14. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

15. Con fecha 7 de febrero de 2013, los apoderados de las empresas notificantes, se presentaron ante la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia a fin de notificar la operación de concentración económica mediante la presentación del respectivo Formulario F1 de notificación.
16. Luego de varias presentaciones en relación al cumplimiento de la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), con fecha 19 de abril de 2013 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 había comenzado a correr a partir del día hábil posterior a la fecha 17 de abril de 2013 y que el mismo quedaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a lo requerido. Dicho proveído fue notificado el día 22 de abril de 2013.
17. Con fecha 27 de septiembre de 2016, las partes notificantes cumplieron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. MARIA VICTORIA SUZ VEHA
SECRETARÍA LEYERADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza De La Operación

18. Como se expuso en los apartados precedentes, por medio de la operación que se notifica FLASH BERMUDA CO. LTD., sociedad vehículo perteneciente al GRUPO CARLYLE, toma control en forma directa de DUPONT PERFORMANCE COATINGS GMBH y SPIES HECKER GMBH, y en consecuencia pasa a controlar en forma indirecta a la adquirida, DUPONT PERFORMANCE COATINGS ARGENTINA S.R.L..
19. Tal cual se desprende de las actividades realizadas por las empresas involucradas, las cuales fueran mencionadas en los apartados 8/11 del presente, y en virtud de que las realizadas por las firmas controladas por el grupo comprador no presentan relaciones horizontales ni verticales con las actividades desarrolladas por la empresa objeto, la presente concentración económica reviste el carácter de un conglomerado.

IV.2. Efectos Económicos De La Operación

20. A partir de la información expuesta en el presente dictamen, cabe concluir que la operación de concentración notificada no afecta la competencia en los mercados analizados correspondientes a la actividad de las empresas involucradas, ni que por tanto, resulte en un daño al interés económico general en ninguno de los mismos.
21. Por ello, esta Comisión Nacional considera que no se advierten elementos en la operación de concentración económica bajo análisis que despierten preocupación en cuanto a la defensa de la competencia, al no verse disminuida, restringida o distorsionada, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

22. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte cláusulas con restricciones a la competencia.
23. Como fuera mencionado, con fecha 30 de agosto de 2012, E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY y FLASH BERMUDA CO. LTD suscribieron el Contrato de Compraventa, dentro del cual se encuentra el Artículo 5.12 Confidencialidad que dispone una obligación de confidencialidad por un plazo de diez (10) años desde la fecha de cierre y el Artículo 5.13



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ WERRA
SECRETARIA LEYDADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Prohibición de Captación, Prohibición de Competencia que dispone por un plazo de cuatro (4) años a partir de la fecha de cierre⁷ que E.I. DU. PONT DE NEUMOURS AND COMPANY no podrá y deberá hacer que sus Afiliadas se abstengan directa o indirectamente de desarrollar, diseñar, fabricar, comercializar, distribuir o vender cualquier producto o Producto accesorio en el campo de utilización de DUPONT PERFORMANCE COATINGS o de realizar Actividades protegidas adicionales de DUPONT PERFORMANCE COATINGS o de detentar cualquier participación en el capital de cualquier persona que realice dichas actividades.

24. Las cláusulas en cuestión pueden analizarse como restricciones accesorias que podrían encontrarse alcanzadas por el Artículo 7 de la Ley N° 25.156, en tanto constituyan en barreras a la entrada al mercado, y siempre que dichas barreras tengan la potencialidad de resultar perjuicio para el interés económico general.
25. En este caso, y según se ha expuesto en la sección precedente, la Comisión no ha encontrado elementos de preocupación sobre la operación notificada, por cuanto la operación no implica efectos de concentración horizontal o vertical, y la estructura de la oferta en los mercados relevantes implicados no se verá alterada.
26. Como consecuencia de lo anterior, se entiende que tal y como están redactadas las cláusulas de no competencia acordadas entre las partes notificantes, las mismas no tienen potencial entidad para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

VI. CONCLUSIONES

27. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
28. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, aconseja al Señor SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN autorizar la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de FLASH BERMUDA

⁷ Según lo establecido en el Artículo 2.2. del contrato de fecha 30 de agosto de 2012.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

CO. LTD. a E.I. DU. PONT DE NEUMOIRS AND COMPANY de la totalidad de las acciones de DUPONT PERFORMANCE COATINGS GMBH y SPIES HECKER GMBH, y en consecuencia pasa a controlar en forma indirecta en Argentina, a la controlada de éstas últimas, DUPONT PERFORMANCE COATINGS ARGENTINA S.R.L., todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

29. Elévese el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para su conocimiento.

MARINA BIGNARDI
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

La Lic. Fernanda Niecens no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia.

MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EXP-S01:0036510/2013

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.11.02 09:54:54 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,
ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.11.02 09:54:55 -03'00'